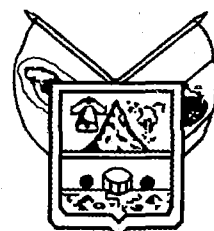


# PERIODICO OFICIAL

**HIDALGO**  
**HIDALGO**



*Hidalgo*

GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Noviembre de 2005

Núm. 49

**LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS**  
Coordinador General Jurídico

**LIC. JOSE VARGAS CABRERA**  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 38.- Que aprueba las cuentas públicas municipales de: Actopan, Cardonal, Epazoyucan, Huasca de Ocampo, Huehuetla, La Misión, Lolotla, San Agustín Tlaxiaca, San Felipe Orizatlán, Tepehuacán de Guerrero, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Zapotlán de Juárez y Zimapán, Hidalgo, correspondientes al ejercicio Fiscal de 2004.

Págs. 2 - 8

Decreto Núm. 39.- Que ratifica el nombramiento del C. Lic. Alejandro Delfino Straffon Ortiz, como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, por un nuevo período de cuatro años.

Págs. 9 - 11

Decreto Núm. 40.- Que aprueba el Acuerdo Tarifario de prestación de servicios del Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior, para el año 2005.

Págs. 12 - 16

Decreto Núm. 41.- Que reforma y deroga diversas disposiciones al Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el año 2005.

Págs. 17 - 23

Decreto Gubernamental.- Que reforma al diverso que crea, reconoce y confirma el Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico.

Págs. 24 - 25

Acuerdo Gubernamental.- Que crea el Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas.

Págs. 26 - 31

Acuerdo Gubernamental.- Que establece la función rectora y normativa de las Dependencias Globalizadoras y de las Coordinadoras de Sector de la Administración Pública Estatal, así como la integración sectorial de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, a efecto de que sus relaciones con el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, se realicen a través de la Secretaría que se determina.

Págs. 32 - 36

Gobierno del Estado de Hidalgo Secretaría de Finanzas.- Acuerdo mediante el cual se condonan los recargos y actualización causados por el pago extemporáneo del Impuesto Estatal sobre Tenencias de Vehículos, de los derechos de movimientos al Padrón Vehicular del Estado, así como los generados por el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, relativos al ejercicio fiscal de 2005 y anteriores, siempre y cuando los contribuyentes sujetos a estas contribuciones, realicen el pago respectivo en el período comprendido del 28 de noviembre al día 23 de diciembre del año en curso.

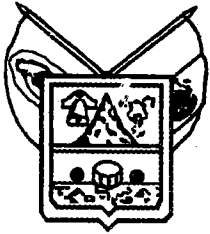
Págs. 37 - 38

Acuerdo por el que se crea el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Huehuetla, Hidalgo.

Págs. 39 - 45

## AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 46 - 72



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

## GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 2, 5, 14 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; y**

### CONSIDERANDO

- I.- Que la educación que imparta el Estado de Hidalgo tiene entre otros fines responder a las características lingüísticas e interculturales de cada uno de los diversos grupos indígenas, así como de la población rural dispersa y grupos migrantes; impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, Nacional y en especial, la del Patrimonio Cultural de esta Entidad Federativa.
- II.- Que las Lenguas Indígenas son aquellas que proceden de los pueblos existentes desde la época prehispánica a las que se les reconoce por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación, siendo parte del patrimonio cultural y lingüístico del Estado y de la composición pluricultural de la Nación Mexicana.
- III.- Que la preservación, promoción y difusión de la cultura fortalecen la identidad Estatal, Regional y Nacional por lo que es interés de la sociedad y del Gobierno hidalguense, impulsar las diversas manifestaciones culturales respetando el carácter pluriétnico y multicultural haciéndolas llegar a todos los sectores de la sociedad.
- IV.- Que el idioma es una característica consustancial al ser humano, es el medio por el cual el hombre ha podido abstraer y expresar sus ideas, pensamientos, sentimientos, descubrimientos y sueños. Es el conjunto de sonidos, texturas sonoras, formas gramaticales, grafías, símbolos y tradiciones estilísticas por los que se transmite el conocimiento y la experiencia a través del tiempo y de generación en generación. Es además el elemento distintivo de pueblos y Naciones, así como de sus respectivas culturas.
- V.- Que el reconocimiento de los pueblos indígenas deberá reflejarse en las Constituciones y Leyes de los Estados, para promover la libre determinación y autonomía, que permita entre otras cosas, preservar, desarrollar y enriquecer sus lenguas, así como fortalecer su identidad y cultura.
- VI.- Que la Educación Pública y Privada debe promover un enfoque intercultural que fomente el reconocimiento y valoración de la diversidad cultural y lingüística de nuestro País y de nuestro Estado, garantizando que quienes atiendan la Educación Básica bilingüe conozcan la cultura, hablen y escriban la lengua del pueblo indígena en el que se desempeñen.
- VII.- Que es deber del Estado a través de sus tres órdenes de Gobierno, en los ámbitos de sus respectivas competencias, reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas, para tal fin corresponde la creación de Instituciones que realicen acciones para lograrlo.
- VIII.- Que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo establece la obligación de la Autoridad Educativa Local, preservar y promover el conocimiento y desarrollo de las lenguas náhuatl, tepehua y hñahñú, así como de los valores culturales de los

grupos étnicos asentados en la Entidad, facilitando el acceso, permanencia y logro a la educación en general y a la educación para la vida y el trabajo; por lo que resulta necesario crear un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación, para contribuir al desarrollo integral de la niñez, juventud y grupos vulnerables, incluyendo a los que se encuentran en desventaja por sus capacidades especiales, sociales y económicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO QUE CREA EL CENTRO ESTATAL DE LENGUAS Y CULTURAS INDIGENAS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES**

**Primero.-** Se crea el Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas, como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con domicilio en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de establecer unidades administrativas en otros Municipios de la Entidad.

**Segundo.-** Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I.- **Secretaría:** A la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo;
- II.- **Centro:** Al Centro Estatal de Lenguas y Culturas Indígenas;
- III.- **El Secretario:** Al Secretario de Educación del Estado de Hidalgo; y
- IV.- **El Director:** Al Director General del Centro.

**Tercero.-** El Centro tendrá por objeto preservar y promover el conocimiento y desarrollo de las lenguas náhuatl, tepehua y hñahñu, así como de los valores culturales de los grupos étnicos asentados en la Entidad, facilitando el acceso, permanencia y logro a la educación en general y a la educación para la vida y el trabajo.

**Cuarto.-** Para el cumplimiento de su objeto el Centro tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Reconocer, proteger y promover la preservación, desarrollo y uso de las lenguas indígenas en el ámbito de su competencia;
- II.- Fungir como representante de la Secretaría en materia de lenguas y culturas indígenas, ante los Gobiernos Federal y Municipales, organizaciones privadas, sociales y Organismos Internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Secretario solicite su participación;
- III.- Presentar propuestas al Secretario en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el progreso de las comunidades que mantienen una lengua y cultura indígena de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;
- IV.- Adoptar e instrumentar las medidas necesarias para promover que los medios de comunicación locales difundan la realidad y la diversidad lingüística y cultural del Estado;

- V.- Diseñar estrategias e instrumentos para el desarrollo de las lenguas indígenas, en coordinación con los diferentes órdenes de Gobierno, los pueblos y comunidades Indígenas;
- VI.- Promover programas, proyectos y acciones para vigorizar el conocimiento de las culturas y lenguas indígenas;
- VII.- Difundir e implementar todas las acciones y proyectos del Centro en cada uno de los Municipios que conforman el Estado, para lograr una mayor participación y presencia en la Entidad;
- VIII.- Ampliar el ámbito social de uso de las Lenguas Indígenas y promover el acceso a su conocimiento;
- IX.- Estimular la preservación, conocimiento y aprecio de las Lenguas Indígenas en los espacios públicos y los medios de comunicación, de acuerdo a la normatividad en la materia;
- X.- Proponer al Secretario para su aprobación la normatividad y programas para certificar y acreditar a técnicos y profesionales bilingües en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
- XI.- Impulsar y desarrollar la formación de especialistas en la cultura, vinculando sus actividades de licenciatura y pos-grado, diplomados, cursos de especialización, actualización y capacitación;
- XII.- Formular y realizar proyectos de desarrollo lingüístico, literario y educativo;
- XIII.- Elaborar y promover la producción de gramáticas, estandarización de escrituras y promoción de la lectura y escritura en las Lenguas Indígenas;
- XIV.- Realizar y promover investigación básica y aplicada para mayor conocimiento de las Lenguas Indígenas y promover su difusión;
- XV.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, de las Instancias de los Poderes Legislativo, Judicial, así como de las Instituciones y Organizaciones Sociales y privadas en la materia;
- XVI.- Informar en la Entidad sobre las recomendaciones y medidas pertinentes para garantizar la preservación y desarrollo de los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas expedidas por las Autoridades en el ámbito Local, Federal e Internacional;
- XVII.- Promover y apoyar la creación y funcionamiento de unidades administrativas en los Municipios de la Entidad encargadas de preservar y difundir la lengua y culturas indígenas, conforme a las Leyes aplicables y características de la región;  
y
- XVIII.- Las demás que le confiere el presente Acuerdo, las Leyes, el Secretario y demás disposiciones aplicables.

**Quinto.-** Las Lenguas Indígenas serán válidas al igual que el Español, para cualquier asunto o trámite de carácter público o privado, así como para acceder plenamente a la gestión, servicios e información pública. Para lo anterior el Gobierno del Estado determinará cuales de sus Dependencias Administrativas adoptarán e instrumentarán

las medidas para que las Instancias recurridas puedan atender y resolver los asuntos que se les planteen en Lenguas Indígenas.

**Sexto.-** En los Municipios con comunidades que hablen Lenguas Indígenas, se adoptarán e instrumentarán las medidas a que se refiere el Artículo anterior en todas sus instancias.

**Séptimo.-** Ninguna persona podrá ser sujeta a cualquier tipo de discriminación a causa o en virtud de la lengua que hable.

**Octavo.-** El Estado de Hidalgo a través de la Secretaría, podrá celebrar Convenios con el objeto de que la sociedad y en especial los habitantes y las Instituciones de los pueblos y las comunidades indígenas, sean coadyuvantes en la enseñanza y preservación de las lenguas, usos y costumbres comunitarias y regionales en la Entidad.

## **CAPITULO II DE LA DIRECCION GENERAL**

**Noveno.-** El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

**Décimo.-** Para ser Director se requiere:

- I.- Ser Mexicano por nacimiento y contar con residencia efectiva y aprobada en el Estado, no menor a cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- II.- Poseer el grado académico de licenciatura, preferentemente en las áreas de lenguas y/o culturas indígenas, como reconocidos méritos profesionales y académicos;
- III.- Haber desempeñado en forma sobresaliente labores académicas y profesionales en el ámbito de la investigación, desarrollo, difusión y uso de las Lenguas Indígenas; y
- IV.- No ser ministro de culto religioso, militar activo, dirigente de partido político, representante sindical o directivo de órganos empresariales al momento de su designación.

**Décimo Primero.-** El Director, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Planear, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas al Centro;
- II.- Formular y proponer los Programas y Proyectos acordes con la política cultural del Estado;
- III.- Representar al Centro ante todo tipo de Organismo Educativo;
- IV.- Presentar para su aprobación al Secretario, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes, los Convenios de Cooperación y Desarrollo que celebre la Escuela con Instituciones Nacionales e Internacionales, así como los sectores públicos, privado y social, para el beneficio del Centro y el Estado;
- V.- Presentar para su aprobación al Secretario la estructura orgánica del Centro y sus modificaciones;

- VI.- Someter a la consideración del Secretario para su aprobación, el Estatuto Orgánico del Centro, así como las disposiciones reglamentarias correspondientes para la organización, funcionamiento, control y evaluación del mismo;
- VII.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, académicas y administrativas, así como el control y evaluación del Centro y dictar los acuerdos pertinentes para esos propósitos;
- VIII.- Nombrar y remover a los Servidores Públicos del Centro cuyo nombramiento o remoción no sean competencia del Secretario y conforme a las erogaciones globales del presupuesto de gastos aprobados para el mismo;
- IX.- Establecer los sistemas de control y evaluación de gestión del Centro a fin de contar con información veraz y oportuna sobre el cumplimiento de los objetivos y metas así como su desempeño para la toma de decisiones y presentar al Secretario de manera semestral un informe;
- X.- Promover la difusión y divulgación del conocimiento y desarrollo de las Lenguas Indígenas;
- XI.- Ejecutar las disposiciones generales y acuerdos del Secretario;
- XII.- Establecer y conservar actualizados los procedimientos y sistemas de información, así como su aplicación para garantizar un servicio de calidad en el Centro;
- XIII.- Establecer los instrumentos y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de una manera articulada, congruentes y eficaz;
- XIV.- Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XV.- Establecer sistemas eficientes para la administración del personal, de los recursos financieros y de los materiales que aseguren la prestación de servicios que brinde el Centro;
- XVI.- Establecer un sistema de indicadores, que permitan evaluar la gestión del Centro;
- XVII.- Las demás que le confiera el presente Acuerdo y las disposiciones legales aplicables.

**Décimo Segundo.-** El Centro para el cumplimiento de su objeto, contará con las unidades técnicas, de apoyo, de asesoría y coordinación que le autorice la Secretaría en base a su presupuesto asignado y con apego a las disposiciones aplicables.

### **CAPITULO III DE LAS RELACIONES LABORALES DEL ORGANISMO**

**Décimo Tercero.-** Las relaciones de trabajo entre el Organismo Desconcentrado y su personal se regirán por la Ley de Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipal, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Estatuto Orgánico del Centro, se deberá expedir dentro de los tres meses siguientes a la fecha de Publicación del presente Acuerdo.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**



**LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG**

---